

AL DESPACHO de la señora Juez, pasa la presente diligencia informando que la parte demandante allegó las diligencias efectuadas para lograr la notificación personal del demandado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

AUTO: 090-S

Vista el informe secretarial, se tiene que el vocero judicial de la parte actora allega las diligencias efectuadas a fin de lograr la notificación personal del ejecutado, vistos a foliatura 98 a 103 archivo 016 PDF del expediente digital.

Revisado el plenario en comentario, se advierte que el vocero judicial acude al artículo 291 del CGP, por tal razón, encuentra el despacho que no es posible validar el diligenciamiento efectuado para notificar a la parte ejecutada, en tanto que, no cumple los requisitos exigidos por la norma en cita por cuanto, en la citación para diligencia de notificación personal, pese a que en la comunicación se informara de la existencia del proceso, **NO** refiere el nombre del Juzgado de conocimiento, **NO** señala correctamente la ubicación del Despacho, **NO** aporta documental enviada al demandando con su respectivo cotejo, **por consiguiente no se puede tener por realizada la notificación personal.**

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que, surta la diligencia de notificación conforme lo enseña el artículo 291 del C.G.P., a efectos de dar por notificado al demandado o en su defecto acate lo instituido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL
AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE
ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2024

LA SECRETARIA, 
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **443269f5089e0a42f86cccc538cbc1de73ac3d53d3d20d8f08f860782e5cc045**

Documento generado en 13/03/2024 04:27:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>